

Art. 2.º Serie «Europa 1985». La serie que bajo este título emiten anualmente los países miembros de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación, siguiendo la recomendación de dicho Organismo, estará dedicada al tema «Música». Sus valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

Valor de dieciocho pesetas. Este sello se dedica a Antonio de Cabezón, organista y compositor, principalmente de música sacra, del siglo XVI. En el centro del sello se representa el busto del compositor y como fondo unas notas musicales. A la derecha, una silueta del compositor tocando el órgano. El sello se completa con el anagrama de la CEPT.

Valor de cuarenta y cinco pesetas. Se dedica a la joven Orquesta Nacional, creada por el Ministerio de Cultura, según Orden de 17 de octubre de 1983, para fomentar la vocación artística del músico profesional y estimular a los jóvenes españoles que demuestren inclinación por el cultivo de la música.

Procedimiento de estampación: Calcografía, a tres colores, en papel de hilo engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 40,9x28,8 mm. (horizontales).

Tirada: Seis millones de efectos para el valor de dieciocho pesetas y cuatro millones para el de cuarenta y cinco pesetas, ambos en pliegos de ochenta sellos.

Serie «Día de las Fuerzas Armadas». Celebrándose en el presente año el «Día de las Fuerzas» en La Coruña, festividad instituida por Real Decreto 996/1978, se emite este sello conmemorativo que reproduce la fachada principal del edificio de la Capitanía General de Galicia, en La Coruña. El valor facial y demás características del mismo serán las siguientes:

Valor: Dieciocho pesetas.

Procedimiento de estampación: Huecograbado policolor, en papel estucado engomado, con dentado 13 1/4 y tamaño 40,9x28,8 mm. (horizontal).

Tirada: Cuatro millones de efectos en pliegos de ochenta sellos.

Serie «El centenario de la Bandera española». El 28 de mayo de 1985 se cumplen dos siglos de la promulgación del Decreto de Carlos III, según el cual se mandó «que los buques de guerra usaran la bandera de tres listas, encarnadas las extremas y de ancho cada una de la cuarta parte del total, y amarilla la de enmedio». Esta bandera fue adoptada más tarde como enseña nacional y así está reconocido en el artículo 4.1 de la Constitución de 1978.

La emisión consta de dos sellos dispuestos en el pliego en cinco filas horizontales alternas de seis efectos cada una y todos ellos del mismo valor facial. Los sellos de las filas impares representan a la izquierda el escudo Real de Carlos III, en el centro el texto del Real Decreto de 28 de mayo de 1785 sobre la creación de la bandera con la firma de Carlos III, y a la derecha, un perfil del bajel «Santísima Trinidad». Los sellos de las filas pares representan a la izquierda el actual Escudo de España, en el centro el texto del artículo 4.1 de la Constitución de 1978, con la firma del Rey Don Juan Carlos I, y a la derecha, un león de los que adornan la fachada del edificio del Congreso de los Diputados.

Valores: Dieciocho pesetas para ambos modelos.

Procedimiento de estampación: Offset, a dos colores, y calcografía a tres colores, en papel de hilo engomado, con dentado 12 3/4 y tamaño 49,8x33,2 mm. (horizontales).

Tirada: Cuatro millones de ejemplares para cada modelo en pliegos de sesenta sellos (treinta de cada modelo).

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

«Europa 1985-Música», el 3 de mayo de 1985.

«Día de las Fuerzas Armadas», el 24 de mayo de 1985.

«El centenario de la Bandera española», el 28 de mayo de 1985.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1989, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de los efectos de estas series quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y Propaganda del Sello Español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismo emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositadas en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incursas en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

5172 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 por la que se aprueba el segundo reformado del plan coordinado de obras de la tercera parte de la zona regable del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca).*

Excmos Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1964, se aprobó el plan coordinado de obras de la zona propia de riegos del canal del Cinca (Huesca), en la que se encuentra incluido el sector XXXV, perteneciente a la tercera parte de la zona.

Asimismo por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1983, se aprueba el reformado del plan coordinado de obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca). En dicho reformado se contempla el cambio de sistema de riego por gravedad a aspersión, vista la experiencia positiva realizada en otros sectores.

Por otra parte, la Comisión Técnica Mixta de la zona, designada en la forma que determina el artículo noveno del Decreto de 28 de septiembre de 1956, que aprobó el plan general de colonización de la zona propia de riegos del canal del Cinca (Huesca) ha elaborado el segundo reformado del plan coordinado de obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis, en el sentido de que las obras de desagües del sector XXXV sean clasificadas de interés general y ejecutadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ya que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario está realizando la concentración parcelaria del término de Huerto, en el mencionado sector, y estima la Comisión Técnica Mixta que todas las obras inherentes a la puesta en riego del sector XXXV sean ejecutadas por dicho Organismo.

Este segundo reformado del plan de coordinado de obras no precisa someterse a la información pública, ya que no supone alteración ninguna en los costes de las obras ni en su definición geométrica.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Obras Públicas y Urbanismo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Queda derogada parcialmente la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1983, que aprobó el reformado del plan coordinado de obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca), en la parte que afecta al sector XXXV.

Segundo.—Uno. Se aprueba el segundo reformado del plan coordinado de obras de la tercera parte de la zona regable del canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo que disponen los artículos 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y noveno del Decreto de 28 de septiembre de 1956.

Dos. Las obras del plan que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se detallan en el anejo número 1 de esta Orden, y las que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el anejo número 2, siendo el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, el establecido en la citada Orden de Presidencia de Gobierno de 21 de abril de 1983.

Tercero.—La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo del plan, y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se lleven a cabo en la forma coordinada prescrita, y en última relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO NUMERO 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con expresión de su clasificación

Interés general

- Líneas eléctricas a estaciones de bombeo:

- Número 1: Pertusa.
- Número 2: Usón.
- Número 3: Piracés-Tramaced.
- Número 4: Albero Bajo.
- Número 5: Vicién.
- Número 6: Sangarrén.

- Red de desagües:

- Sector XXXIII.
- Sector XXXIV.
- Sector XXXVI.
- Sector XXXVII.
- Sector XXXVII-bis.

Interés común

- Redes de riego:

- Cauce principal A-19.
- Cauce principal A-20.
- Cauce principal A-21.
- Red de riego del sector XXXIV.

ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con expresión de su clasificación

Interés general

- Red de caminos:

- Sector XXXIII.
- Sector XXXIV.
- Sector XXXV.
- Sector XXXVI.
- Sector XXXVII.

- Red de desagües:

Sector XXXV.

Interés común

- Estaciones de bombeo y redes de riego:

- Sector XXXIII.
- Sector XXXV.
- Sector XXXVI.
- Sector XXXVII.
- Sector XXXVII-bis.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5173 ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se conceden a tres ganaderos de la provincia de Palencia que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de octubre de 1984, por la que se declara

comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de ese Departamento de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a tres ganaderos de la provincia de Palencia, que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a tres ganaderos de la provincia de Palencia, que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación

Cuarto.-Ganaderos que se citan:

Teodosio Garrachón Suárez, documento nacional de identidad 12.059.222, instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Arconada (Palencia).

Luis Fresno Turzo, documento nacional de identidad 12.585.389, instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Valbuena de Pisuerga (Palencia).

Justo Andrés de la Serna y tres hermanos más, documento nacional de identidad 12.663.401, instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Villodre (Palencia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5174 ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Kuala, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de noviembre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de ese Ministerio de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa «Kuala, Sociedad Anónima», para la instalación de dos tanques de refrigeración de leche en origen en Consuegra y Tembleque (Toledo).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la